

DIARIO OFICIAL.

Año XVI.

Bogotá, sábado 3 de abril de 1880.

Número 4,678

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.

Lei 11 de 1880 (27 de marzo), de créditos adicionales al Presupuesto de gastos de la vijencia económica de 1879 a 1880. 7759

PODER EJECUTIVO.

Discursos de los Presidentes del Congreso i de la República, con motivo de la recepcion del último. 7759

Decreto número 170 de 1880 (1.º de abril), por el cual se nombran Secretaríos de Estado del Gobierno de la Union, i aprobacion del Senado. 7759

Decreto número 171 de 1880 (1.º de abril), por el cual se adscriben transitoriamente a las Secretarías de Relaciones Exteriores, Hacienda i Guerra i Marina los Despachos de Gobierno, Fomento e Instruccion pública 7759

SECRETARÍA DE HACIENDA I FOMENTO.

Contrato celebrado en cumplimiento de la lei 63 de 1879. 7759

Contrato para la construccion del camino del Castigo, navegacion por vapor del rio Patía, desde el Salto hasta el mar Pacifico, establecimiento de una Aduana de fierro, de dos bodegas pajizas i de una barca en Tandulencia. 7760

SECRETARÍA DEL TESORO I CRÉDITO NACIONAL.

Relacion de las operaciones de Caja i Cartera de la Tesorería jeneral de la Union. 7761

Contrato número 63 de 1880 (23 de marzo), adicional del contrato número 8 de 1878 (27 de junio), i relativo al modo de pago de una parte del precio de compra del Ferrocarril i Telégrafo de Bolívar i de remolcadores i boteques. 7761

Contrato número 64 de 1880 (30 de marzo), celebrado en ejecucion de la lei 12, de 29 de abril de 1863, que manda erijir en el cementerio de Bogotá un monumento que guarde los restos del benemérito Coronel Patrocinio Cuéllar. 7761

PODER JUDICIAL.

Sentencias. 7762

Ministerio público.—Circular por medio de la cual el Procurador jeneral de la Nacion participa haber tomado posesion de su empleo. 7762

Vista del Procurador jeneral de la Nacion. 7762

Poder Legislativo

LEI 11 DE 1880
(27 DE MARZO),

de créditos adicionales al Presupuesto de gastos de la vijencia económica de 1879 a 1880.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Abresse al Poder Ejecutivo, con imputacion al Departamento i capitulos que se espresan, los siguientes créditos adicionales para el Presupuesto de gastos de la vijencia económica de 1879 a 1880:

Secretaría de lo interior i Relaciones Exteriores.

Departamento de lo Interior.

Capítulo 1.º Senado de Plenipotenciarios. (Personal).

Artículo 2.º Secretaría.
§. Sueldo del Secretario auxiliar en noventa dias de sesiones ordinarias i seis dias más, a doscientos pesos mensuales. \$ 640
§. Sueldos de Taquígrafos como a bien tenga repartir esta suma la Comision de la Mesa. 900
§. Para sueldos de los empleados de la Secretaría, según lo determine la misma Comision, durante el tiempo de las presentes sesiones. 750

Capítulo 3.º Cámara de Representantes. (Personal).

Artículo 2.º Secretaría.
§. Sueldo del Secretario auxiliar en noventa dias de sesiones ordinarias i seis dias más, a doscientos pesos mensuales. \$ 640

Pasen. \$ 640 2,290

Vienen. \$ 640 2,290
§. Sueldos de Taquígrafos, como a bien tenga repartir esta suma la Comision de la Mesa 900
§. Para sueldo de los empleados de la Secretaría, según lo determine la misma Comision, durante el tiempo de las presentes sesiones ordinarias, hasta. 1,224 2,764

Capítulo 10. Impresiones oficiales.
Artículo 2.º Para pagar el periódico del Congreso durante las sesiones, ordinarias hasta 1,500

Total de los créditos adicionales \$ 6,554

Dada en Bogotá, a veintidos de marzo de mil ochocientos ochenta.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

A. GONZÁLEZ CARAZO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

BENJAMIN NÚÑEZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Antonio José Restrepo.

Poder Ejecutivo nacional.—Bogotá, 27 de marzo de 1880.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) JULIAN TRUJILLO.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

EMIGDIO PALAU.

Poder Ejecutivo.

DISCURSOS de los Presidentes del Congreso i de la República con motivo de la recepcion del último. Ciudadano Presidente.

Una indisposicion corporal, aunque de poca intensidad, ha impedido al ciudadano elegido por los pueblos venir a tomar posesion de la Presidencia de la Union; i esta circunstancia determina la necesidad de que os encarguéis del Poder Ejecutivo como primer Designado, en virtud del nombramiento que os hizo el Congreso, lo cual viene a demostrar que esta augusta Corporacion aprueba de la manera mas completa vuestra conducta en la Administracion que ha terminado; pues os encomienda de nuevo el Gobierno en el primer año del periodo que comienza hoy en todos los casos en que el Presidente no pueda desempeñar.

Aprovecho, señor, esta oportunidad para significaros que Colombia, agradecida, os presenta por mi conducto su aplauso por vuestros patrióticos i sinuados procedimientos como gobernante honrado, pues no habeis puesto a los enemigos de los partidos los intereses permanentes de la Nacion.

Me oree tambien en el estricto deber de manifestaros que miro como un enlace afortunado de la política de vuestra Administracion con la de vuestro distinguido sucesor, el que entreis a gobernar en su reemplazo; pues vuestros actos han merecido, en un todo, la aprobacion del que os acaba de recibir la promesa de cumplir fielmente vuestras obligaciones como Majistrado.

Nada mas puedo indicaros, sino que en el breve término en que os toca gobernar de nuevo, os mantengais en el amplio camino constitucional, que es el mismo que habeis recorrido.—He dicho.

Señor Presidente.

Por ministerio de la Constuccion habian terminado mis funciones como Presidente de la República, i dispuesto a volver a la vida privada, aguardaba solamente para realizarlo, dar el saludo de cortesía al eminente ciudadano a quien la voluntad popular ha llamado a reemplazarme en el desempeño de

la primers Majistratura nacional. En tal situacion sobrevino en la salud del Presidente electo una alteracion que, aunque poco intensa, le impide encargarse desde hoy del Poder Ejecutivo; i tan sensible acontecimiento, como lo habeis insinuado en vuestro discurso, determina la necesidad de que el primer Designado se encargue de la Presidencia de la Union, por lo cual me ha presentado ante el Congreso a prestar la promesa que exigen nuestras instituciones.

En cumplimiento, pues, de un estricto deber, i en correspondencia a la muestra de distinguida confianza que merecí del Congreso nacional, vine a tomar posesion del destino de primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo, para que no se interrumpa el mecanismo de la Administracion federal, i en la esperanza de que será muy transitorio ese encargo.

A pesar de las dificultades i azares que son consiguientes al desempeño de funciones públicas de carácter prominente, me resolví a aceptar el nombramiento de primer Designado i a conservar este título de honor, porque conceptúo, como vos, que el haberme conferido el Cuerpo soberano de la República, es un testimonio de reconocimiento de mi lealtad i respeto a las instituciones; testimonio que constituye para mi una alta recompensa, que guardaré siempre con fervorosa gratitud.

Llamais mi atencion, señor Presidente, con la austeridad que corresponde a vuestra alta categoría, al camino de la Constuccion. Acepto respetuosamente esta advertencia como un estímulo muy poderoso para continuar por la senda que me trazan mis convicciones personales, i por la que, como lo habeis espresado, marché imperturbable en los dos años del periodo presidencial que ha terminado.

Recibid, señor, mi profundo reconocimiento por las benévolas apreciaciones con que me habeis favorecido en vuestro discurso, i la solemne manifestacion que reitero ante este augusta Cuerpo, de que mantendré incólume el depósito que se me acaba de confiar, i que siempre seré sensible a las aspiraciones nobles, i en particular a la de seguir mereciendo la valiosa estimacion del Pueblo colombiano.

DECRETO NUMERO 170 DE 1880
(1.º DE ABRIL),

por el cual se nombran Secretaríos de Estado del Gobierno de la Union.

JULIAN TRUJILLO,

Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

En uso de la facultad que me confiere el inciso 1.º del artículo 66 de la Constuccion,

DECRETO:

Artículo único. Nombre Secretaríos de Estado:

Para el Despacho de Relaciones Exteriores, al señor Luis Carlos Rico;

Para el Despacho de Hacienda, al señor Emigdio Palau;

Para el Despacho del Tesoro, al señor Simon de Herrera; i

Para el Despacho de Guerra i Marina, al señor Manuel Amador Fierro.

Dése cuenta al Senado de Plenipotenciarios para los efectos constitucionales, i comuníquese.

Dado en Bogotá, a 1.º de abril de 1880.

JULIAN TRUJILLO.

Estados Unidos de Colombia.— Poder Legislativo.— Presidencia del Senado de Plenipotenciarios.—Número 206.

SEÑOR:

El Senado de Plenipotenciarios consideró hoy, i aprobó, los nombramientos de Secretaríos de Estado que me comunicasteis en vuestro atento Mensaje de esta misma fecha. Soi vuestro atento servidor i compatriota.

ELISEO PAXAN.

Al ciudadano primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo.

DECRETO NUMERO 171 DE 1880

(1.º DE ABRIL),

por el cual se adscriben transitoriamente a las Secretarías de Relaciones Exteriores, Hacienda i Guerra i Marina los Despachos de Gobierno, Fomento e Instruccion pública.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia, En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Encargase transitoriamente:

Del Despacho de Gobierno, al Secretario de Relaciones Exteriores;

Del de Fomento, al Secretario de Hacienda; i

Del de Instruccion pública, al Secretario de Guerra i Marina.

Comuníquese

Dado en Bogotá, a 1.º de abril de 1880.

JULIAN TRUJILLO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

LUIS CARLOS RICO.

Secretaría de Hacienda i Fomento.

CONTRATO celebrado en cumplimiento de la lei 63 de 1879.

Hermógenes Wilson, Secretarío de Hacienda i Fomento de la Union, debidamente autorizado, por una parte, i Cortés & Suárez, debidamente facultados por el Gobierno del Estado de Boyacá, según consta de los poderes que han exhibido i de las notas oficiales que acreditan su personería, por otra, en cumplimiento de la lei 63 de 1879, que autoriza al Poder Ejecutivo para entrar en arreglos con los Estados, i pagarles lo que se les adeuda por su participacion en la renta de Salinas, hemos celebrado el siguiente convenio:

Art. 1.º El Gobierno nacional reconocirá a favor del Gobierno del Estado de Boyacá la suma que ascienda la participacion en la renta de Salinas, que dejó de pagársele de 1.º de julio 1875 a 1.º de julio de 1879 para ser mantenida en depósito i destinada a la obra del ferrocarril del Norte, menos la parte de pérdida que por el presente contrato acepta por su cuenta i por razon de la pérdida ocasionada por aquella empresa, el Estado de Boyacá.

Art. 2.º El Estado de Boyacá asume su parte proporcional de responsabilidad en las pérdidas hechas por el Gobierno nacional en dicha empresa en la proporcion que establece el artículo 440 del Código Fiscal, para la distribucion de los fondos de Salinas, sobre las dos terceras partes del monto total de aquellas pérdidas, según los datos que exhibe la liquidacion de la Compañía del Ferrocarril del Norte, excluyendo del cómputo las sumas que el Gobierno nacional pagó por intereses a los accionistas, las cuales se estiman como una concesion, que solo debe afectar al Gobierno que lo hizo. Dedújose, pues, los intereses pagados por el Gobierno, la suma restante, que representa la pérdida líquida, se distribuirá en tres partes iguales, una de las cuales quedará a cargo del Gobierno nacional, i de las dos restantes se liquidará la pérdida que corresponde al Estado de Boyacá, en la proporcion antedicha, la que se deducirá de su crédito contra el Gobierno nacional por lo que se debe de su participacion en la renta de Salinas, hasta 1.º de julio de 1879.

Art. 3.º La Seccion respectiva de la Secretaría de Hacienda i Fomento procederá inmediatamente a verificar la liquidacion de lo que se debía al Gobierno de Boyacá, conforme a los datos que en ella existan, en virtud de la cual el Secretario jirará la respectiva orden de pago que será cubierta por la Tesorería jeneral de la Union en pagaré del Tesoro.

Art. 4.º Este contrato será sometido a la aprobacion del Poder Ejecutivo de la Union.